

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

### **ENTRE**

**Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos**

**Y**

**Plataforma Regional por la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General Profesor Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez, y Plataforma Regional por la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad (en adelante Plataforma) Organización de la sociedad civil con sede en Carlos Roxlo 1320, Montevideo Uruguay; representada por su Secretaría Ejecutiva, Lic Gonzalo Salles.

### **CONSIDERANDO:**

Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los Estados miembros del Sistema Interamericano para la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, y la adolescencia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN, por mandato de su Consejo Directivo tiene entre sus líneas de acción prioritarias abarcar las Violencias y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Diferentes Ámbitos y Ciclos de Vida;

Que reconoce la importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción y optimizar el impacto de las acciones a realizar

Que la Plataforma Regional por la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad, es una plataforma regional que tiene como Visión que Los Niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de libertad están empoderados en la defensa de sus derechos y sus necesidades específicas sean tenidas en cuenta en las políticas públicas de los estados de la región y como objetivos específicos

1. Generación de conocimiento sobre la realidad de los niños/as y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.
2. Promoción del protagonismo de los niños/as con referentes adultos privados de libertad en la defensa de sus derechos en el ámbito local, nacional y regional
3. Desarrollar acciones de visibilidad e incidencia sobre la temática ante los Estados, OSC y Agencias presentes en la región.

Que impulsa acciones legales, de incidencia y sensibilización; que garanticen la definición de marcos jurídicos, políticas públicas, programas y servicios en beneficio y cumplimiento de derechos a favor de la protección y de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.

Que es estrategia de la Plataforma establecer alianzas con otros organismos internacionales e instituciones del sector gubernamental, legislativo, empresarial y de la sociedad civil para sumar esfuerzos que enriquezcan las políticas públicas y leyes, hagan realidad los compromisos internacionales y nacionales con los niños, las niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.

Que en el Plan de trabajo de la Plataforma, aprobado en diciembre 2014, que acompañamos como anexo, se incluye el compromiso de establecer alianzas con organismos vinculados al Sistema Interamericano y OEA, priorizando entre ellos el IIN.

Que en este marco la Plataforma ha resuelto aceptar la invitación del IIN/OEA para difundir información y estudios especializados sobre niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad y otros relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 1989 y los Comentarios Generales; e informes de la Plataforma en el Sitio del IIN/OEA.

Conformes y en vista de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan estar de acuerdo en las consideraciones y propósitos descritos en el presente capítulo que motivan la celebración del acuerdo de cooperación por tener intereses afines y relacionados, motivo por el cual, convienen en otorgarse los siguientes:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:
  - a. El desarrollo, implementación y difusión de proyectos de Investigación conjunta;
  - b. El intercambio y difusión en espacios institucionales de material bibliográfico especializado, de atención y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad y otros documentos e información específica de interés para ambas Partes;
  - c. Organización y desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta para promover la formación, especialización, el desarrollo profesional, el intercambio de experiencias y la cooperación intersectorial mediante cursos y otras actividades formativas en áreas de interés de ambas partes.

- d. Elaboración de lineamientos y propuestas a realizar a los Estados del Sistema Interamericano con miras a una mejor protección de los niños y niñas con referentes adultos privados de libertad.
- e. El desarrollo de iniciativas legislativas y el diseño de políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad.
- f. El desarrollo e implementación de pasantías de intercambio pedagógico, legal, académico y de movilidad profesional.

## **ARTÍCULO II EJECUCIÓN**

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante acuerdos operativos que establecerán sus objetivos, las contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, forma de coordinación, plazos y notificaciones para alcanzar los mismos y todo elemento que se considere asegurará la adecuada ejecución de lo acordado.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

## **ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Dirección General del IIN al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: [direcciongral@iinoea.org](mailto:direcciongral@iinoea.org)

Secundario [vgiorgi@iinoea.org](mailto:vgiorgi@iinoea.org)

3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la Plataforma según este Acuerdo es la coordinación regional y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Coordinación Regional de la Plataforma, al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: [coordinacion@nnapes.org](mailto:coordinacion@nnapes.org)

Secundario: [liafernandez@gurisesunidos.org.uy](mailto:liafernandez@gurisesunidos.org.uy); [LCadoni@cwsglobal.org](mailto:LCadoni@cwsglobal.org)

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO V**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos operativos complementarios, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeuro ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO VI**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

6.1 El contenido que sea transmitido en la Web y redes sociales del IIN así como en la Web y redes sociales de la Plataforma en relación a los documentos, sus imágenes, uso de logotipos y, en general toda la información que contenga será responsabilidad única y exclusiva de las Partes. Por lo tanto, las partes deberán de bajar los contenidos cuando se presenten reclamaciones por la violación de algún derecho de propiedad intelectual o por la imposición de alguna sanción administrativa o judicial

derivada de la publicación de textos y documentos por alguna tercera organización no involucrada en este convenio.

6.2 Las Partes se comprometen a no violar ni utilizar salvo los fines establecidos en el presente convenio ninguna clase de derechos de autor y/o de propiedad intelectual o propiedad de terceros con motivo de los productos objeto de este convenio, por lo que, en caso de existir cualquier reclamación relativa a derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza por parte de un tercero en contra de cualquiera de las Partes por los motivos antes señalados, la Parte que incumpla se obligan a hacerse responsable de hacer las aclaraciones del caso.

6.3 Las Partes reconocen y aceptan que el presente convenio no otorga ni al IIN ni a la Plataforma licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” que cada una de las Partes tenga. Para efectos del presente convenio, “Propiedad Intelectual” incluye todos los documentos y material audiovisual producidos y usados por las Partes, así como todo derecho sobre nuevas publicaciones, diseños, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

6.4 Las Partes se obligan a no usar, difundir, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier material desarrollado por la otra parte sin permiso previo y por escrito de la parte titular.

## **ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

7.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

7.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

7.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

7.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

7.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: el Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN y el Secretario Ejecutivo de la Plataforma, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

21 de marzo de 2017; Montevideo, Uruguay

Por el IIN

Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez  
Director General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña Y Adolescentes (IIN/OEA)

Por la Plataforma

Lic. Ps. Gonzalo Salles  
Plataforma NNAPES  
Director, Gurises Unidos